

Artículo segundo.—El importe líquido de dicha enajenación habrá de ser empleado por RENFE en programas de inversiones aprobados por el Gobierno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

8348 *DECRETO 821/1975, de 20 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Paradas (Sevilla), calle Padre Barea, número 23, en favor de su ocupante.*

Don Joaquín Crespo López ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de Paradas (Sevilla), calle Padre Barea, número veintitrés, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ciento catorce mil cuatrocientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Joaquín Crespo López, con domicilio en Paradas (Sevilla), calle Padre Barea, número veintitrés, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana en término municipal de Paradas (Sevilla), calle Padre Barea, número veintitrés, con una superficie de ciento cuarenta y ocho metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, casa número veinticinco, de Salvador Pérez; izquierda, con casa número veintiuno, de Juan María Rodríguez, y por el fondo, con la casa de R. N. Cristina.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Marchena-Paradas al tomo quinientos ochenta y cuatro, libro ciento sesenta y cuatro, folio sesenta y ocho vuelto, finca doscientos catorce, inscripción décimosegunda.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento catorce mil cuatrocientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Sevilla, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Sevilla para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

8349 *DECRETO 822/1975, de 20 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Agua, número 13, en favor de su ocupante.*

Doña Ana Calleja Arroyo ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Agua, número trece, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ocho mil doscientas ocho pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de doña Ana Calleja Arroyo, con domicilio en Montoro (Córdoba), calle Agua, número trece, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca urbana en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Agua, número trece, con una superficie de veintisiete metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, casa número once, de Francisco Cejudo; izquierda, casa número quince, de herederos de Pedro Ramírez, y fondo, herederos de Antonio Vacas Madueño.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro al tomo sesenta, folio doscientos cuarenta y seis, finca tres mil doscientas noventa y siete, inscripción segunda.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ocho mil doscientas ocho pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Córdoba para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

8350 *DECRETO 823/1975, de 20 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación, en la calle Napoleón, número 26.*

Por don Manuel Ruiz Soler se ha interesado la adjudicación de un solar propiedad del Estado sito en Melilla, calle de Napoleón, número veintiséis, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de cinco mil novecientas noventa y nueve pesetas por los Servicios Técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don Manuel Ruiz Soler, con domicilio en Melilla, calle Napoleón, número cuatro, de un solar propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe: Finca urbana sita en Melilla, calle Napoleón, número veintiséis, con una superficie total de ciento veinticuatro coma noventa y siete metros cuadrados, con los siguientes linderos: Derecha, casa número veintiocho de la calle Napoleón; izquierda, con casa número veinticuatro de la misma calle, y fondo, con calle de la Estrella, a la que tiene fachada, sin número.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo ciento sesenta y uno, libro ciento sesenta, folio ciento cuarenta y siete, finca siete mil seiscientos sesenta y ocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de cinco mil novecientas noventa y nueve pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario, en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo, también, por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que, en nombre del Estado, concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA